

GDS/KHC/RSM/VLM/APM/CAI/

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN N° _____ 89 _____ /

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

VISTO : El artículo 4° de la ley N° 18.696; ley N° 18.290, Decreto Supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; las Bases Técnicas, Administrativas y sus Anexos, para otorgar Concesiones para operar Establecimientos que practiquen Revisiones Técnicas de vehículos, aprobadas mediante Resolución N° 2, de 23 de enero de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; Resoluciones Exentas N°s 731; 732; 733; 734; 735; 736; 737; 738; 739; y 740, de 4 de julio de 2003, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que llaman a Licitación Pública para otorgar concesiones para operar Establecimientos que practiquen Revisiones Técnicas de vehículos en las Regiones: Tercera; Cuarta; Sexta; Séptima; Octava; Novena; Décima; Onceava; Doceava; y Metropolitana, respectiva y sucesivamente; y lo dispuesto en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.....		

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.1.3. de las Bases de Licitación aprobadas mediante Resolución N° 2, de 2003, en armonía con lo previsto en el numeral 6°, de cada una de la Resoluciones Exentas, todas citadas en VISTO, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá efectuar modificaciones y rectificaciones a las Bases de Licitación, hasta el día 3 de noviembre de 2003.

RESUELVO:

Modifícanse las Bases de Licitación y sus Anexos N°s 1; 5; 6; 7; 10; y 11, aprobadas mediante Resolución N° 2, de 23 de enero de 2003, en los siguientes términos:

- 1) En el Resuelvo 1°, letra e), agrégase el siguiente párrafo segundo en la letra e):

“Para la Región Metropolitana, se utilizará la expresión Planta Revisora Clase A2, para indicar una Planta Revisora Clase A, que revisará los vehículos descritos en el párrafo anterior con excepción de los buses inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros de la Región Metropolitana y de aquéllos que presten servicios privados de transporte de pasajeros en dicha Región.”.

2) En el punto 3.1.2., en el segundo párrafo agrégase a continuación del punto final, la siguiente frase: "Dicho documento denominado "Aclaraciones y Respuestas a las consultas sobre las Bases", podrá contenerse en un medio magnético u óptico."

3) Sustitúyese el punto 3.2.2.2. por el siguiente:

"Están inhabilitados para participar en el proceso de licitación:

a) Las personas jurídicas que tengan alguno de los siguientes objetos sociales, cuyo giro efectivo haya sido iniciado tributariamente:

1. Servicio de locomoción colectiva y/o taxi;
2. Servicio de transporte de carga;
3. La venta, distribución o reparación de vehículos;

b) Las personas jurídicas que tengan participación en sociedades cuyo giro efectivo iniciado tributariamente, sea el referido en la letra a) de este punto.

c) Las personas jurídicas en que alguno de los socios tenga como giro de actividades o participe en sociedades cuyo giro efectivo iniciado tributariamente, sea el señalado en la letra a) de este punto.

d) Las personas jurídicas en que uno o más de sus socios, a través de una sociedad distinta, hayan concurrido al presente proceso de licitación.

También quedarán inhabilitadas por circunstancias sobrevinientes, durante el ejercicio de la concesión, las personas jurídicas que se coloquen en las hipótesis previstas en las letras a), b) y c) de este punto.

Para efectos de lo establecido en la letra d) precedente, el proponente deberá suscribir la declaración jurada a que hace referencia el párrafo final de la letra c) del punto 3.3.2.1 de las presentes Bases."

4) En el punto 3.2.3.6, sustitúyese el párrafo final por el siguiente:

"Las tarifas del segundo servicio de revisión técnica antes señaladas **TRA1, TRA2, TRA3, TRA4, TRA5, TRA6, TRA7, TRB1, TRB2, TRB4 y TRB5**, se aplicarán si el rechazo del vehículo fue motivado por los resultados de tres (3) o más pruebas instrumentales. Si se produjere el rechazo por los resultados de una (1) o dos (2) pruebas instrumentales, la tarifa aplicable en estos casos será, como máximo, el 25%, respectivamente, de la tarifa **TA1, TA2, TA3, TA4, TA5, TA6, TA7, TB1, TB2, TB4 y TB5** que corresponda."

- 5) En el punto 3.3.2.1., letra e), eliminase la letra e.3. pasando las siguientes letras e.4.; e. 5.; e.6.; y e.7., a ser letras e.3.; e.4.; e.5.; y e.6., respectivamente.
- 6) En el punto 3.2.3.8., sustitúyese en el primer párrafo la mención efectuada a la letra e) punto e.6., por "letra e) punto e.5."
- 7) En el punto 3.3.2.1., letra e.6. , sustitúyese el encabezamiento del párrafo por el siguiente:
- "Plano de ubicación con vías circundantes."
- 8) En el punto 3.3.2.1. , letra e.6., sustitúyese el séptimo párrafo por el siguiente:
- "Propuesta de letreros: diseñados de acuerdo a lo indicado en Anexo N° 10 de las presentes Bases."
- 9) En el punto 3.2.3.10. , sustitúyese el párrafo tercero por el siguiente:
- "El tipo y características de los equipos exigidos para cada una de las líneas de revisión, son los que se señalan en Anexo N° 1 de estas Bases. Los equipos ofrecidos deberán ser nuevos."
- 10) En el punto 3.2.3.16. , eliminase la exigencia contenida en la letra i).
- 11) En el punto 3.3.4.1., Evaluación de la Oferta Técnica, sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:
- "La evaluación de la Oferta Técnica será expresada a través de una calificación en puntaje cero (0) o cien (100) puntos, dando origen a la calificación de la propuesta cuya Oferta Técnica obtenga en todos los ítems evaluados cien (100) puntos."
- 12) Sustitúyese el punto 3.3.4.2. por el siguiente:
- "Para la evaluación de la Oferta Económica se considerará el indicador tarifario que se define a continuación y que se calcula a partir de las tarifas ofrecidas por el proponente en formulario Anexo N°6. Dependiendo del tipo de planta el índice será:
- Planta AB : $IT = 0,25 TA1 + 0,25 TA2 + 0,5 TB1$
Planta A : $IT = 0,5 TA1 + 0,5 TA2$
Planta B : $IT = TB1$

Para el caso de concesiones que signifique instalar plantas revisoras clase AB y clase B o clase A2 y clase B, el indicador tarifario a considerar, será aquél que se define a continuación:

$$IT = 0,5 TA1 + 0,5 TA2 + TB1$$

Donde: IT es el indicador tarifario, TA1, TA2 y TB1 son las tarifas definidas en el punto 3.2.3.6. de estas Bases.”

- 13)** En el punto 3.4. DOCUMENTOS ANEXOS, se sustituyen los siguientes ANEXOS, cuyos nuevos ejemplares se adjuntan a la presente Resolución, formando parte de la misma:
- a) Anexo N° 1;
 - b) Anexo N°5, el que pasará a denominarse “ESPECIFICACIONES PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA DE RECEPCION DE INFORMACION DESDE LAS PLANTAS DE REVISIONES TECNICAS”;
 - c) Anexo N° 6;
 - d) Anexo N°7;
 - e) Anexo N° 10; y,
 - f) Anexo N° 11.
- 14)** En el punto 3. 4. DOCUMENTOS ANEXOS, suprímese el Anexo N° 12.
- 15)** Modifícase la tabla contenida en el numeral 9º, de la Resolución Exenta N° 732, de 4 de julio de 2003, citada en VISTO, como sigue:

CONCESION	Comuna(s) en que se instalará(n) la(s) Planta(s)	CANTIDAD Y CLASE DE PLANTAS	LINEAS DE REVISION POR PLANTA Y TIPO
1	LA SERENA	1 clase AB	2L ¹⁾ + 1P ²⁾
	OVALLE	1 clase AB	2L + 1P
2	COQUIMBO	1 clase AB	4L + 1P
	ILLAPEL	1 clase AB	1L + 1P

Notas: ¹⁾ L: Línea de revisión técnica para vehículos livianos.
²⁾ P: Línea de revisión técnica para vehículos pesados.

- 16) Modifícase la tabla contenida en el numeral 9º, de la Resolución Exenta N° 733, de 4 de julio de 2003, citada en VISTO, como sigue:

CONCESION	Comuna(s) en que se instalará(n) la (s) Planta(s)	CANTIDAD Y CLASE DE PLANTAS	LINEAS DE REVISION POR PLANTA Y TIPO
1	RANCAGUA	1 clase AB	4L ¹⁾ + 2P ²⁾
	SAN FERNANDO	1 clase AB	1L + 1P
	SAN VICENTE TT	1 clase AB	2L + 1P
2	RANCAGUA	1 clase AB	5L + 2P
	SANTA CRUZ	1 clase AB	2L + 1P
	LITUECHE	1 clase AB	1L + 1P

Notas: 1) L: Línea de revisión técnica para vehículos livianos.
2) P: Línea de revisión técnica para vehículos pesados.

- 17) Modifícase la tabla contenida en el numeral 9º, de la Resolución Exenta N° 734, de 4 de julio de 2003, citada en VISTO, como sigue:

CONCESION	Comuna(s) en que se instalará la (s) Planta(s)	CANTIDAD Y CLASE DE PLANTAS	LINEAS DE REVISION POR PLANTA Y TIPO
1	TALCA	1 clase AB	3L ¹⁾ + 1P ²⁾
	CURICO	1 clase AB	2L + 1P
	LINARES	1 clase AB	1L + 1P
	CONSTITUCION	1 clase AB	1L + 1P
2	TALCA	1 clase AB	2L + 1P
	CURICO	1 clase AB	2L + 1P
	LINARES	1 clase AB	2L + 1P
	PARRAL	1 clase AB	1L + 1P
	CAUQUENES	1 clase AB	1L + 1P

Notas: 1) L: Línea de revisión técnica para vehículos livianos.
2) P: Línea de revisión técnica para vehículos pesados.

- 18) Modifícase la tabla contenida en el numeral 9º, de la Resolución Exenta N° 735, de 4 de julio de 2003, citada en VISTO, como sigue:

CONCESION	Comuna(s) en que se instalará la (s) Planta(s)	CANTIDAD Y CLASE DE PLANTAS	LINEAS DE REVISION POR PLANTA Y TIPO
1	CONCEPCION	1 clase AB	4L ¹⁾ + 2P ²⁾
	CHILLAN	1 clase AB	1L + 1P
	LOS ANGELES	1 clase AB	1L + 1P
	CAÑETE	1 clase AB	1L + 1P
2	CONCEPCION	1 clase AB	4L + 2P
	CHILLAN	1 clase AB	1L + 1P
	LOS ANGELES	1 clase AB	1L + 1P
	YUMBEL	1 clase AB	1L + 1P
3	TALCAHUANO	1 clase AB	4L + 2P
	SAN CARLOS	1 clase B	3L
	LOS ANGELES	1 clase B	2L
	LOTA	1 clase AB	1L + 1P

Notas: ¹⁾ L: Línea de revisión técnica para vehículos livianos.
²⁾ P: Línea de revisión técnica para vehículos pesados.

- 19) Modifícase la tabla contenida en el numeral 9º, de la Resolución Exenta N° 736, de 4 de julio de 2003, citada en VISTO, como sigue:

CONCESION	Comuna(s) en que se instalará la (s) Planta(s)	CANTIDAD Y CLASE DE PLANTAS	LINEAS DE REVISION POR PLANTA Y TIPO
1	TEMUCO	1 clase AB	3L ²⁾ + 1P ³⁾
	LANGOL	1 clase AB	1L + 1P
2	TEMUCO/LAUTARO ¹⁾	1 clase AB	3L + 1P
	VILLARRICA	1 clase AB	2L + 1P
	VICTORIA	1 clase AB	1L + 1P

Notas: ¹⁾ La Planta Revisora podrá ubicarse en las comunas de Temuco o Lautaro.
²⁾ L: Línea de revisión técnica para vehículos livianos.
³⁾ P: Línea de revisión técnica para vehículos pesados.

- 20) Modifícase la tabla contenida en el numeral 9º, de la Resolución Exenta N° 737, de 4 de julio de 2003, citada en VISTO, como sigue:

CONCESION	Comuna(s) en que se instalará la (s) Planta(s)	CANTIDAD Y CLASE DE PLANTAS	LÍNEAS DE REVISIÓN POR PLANTA Y TIPO
1	VALDIVIA	1 clase AB	2L ²⁾ + 1P ³⁾
	OSORNO	1 clase AB	2L + 1P
	PUERTO MONTT	1 clase AB	2L + 1P
	ANCUD/CASTRO ¹⁾	1 clase AB	2L + 1P
2	VALDIVIA	1 clase AB	2L + 1P
	OSORNO	1 clase AB	2L + 1P
	PUERTO MONTT	1 clase AB	2L + 1P
	RIOBUENO/LAUNION ¹⁾	1 clase AB	1L + 1P

- Notas: ¹⁾ La Planta Revisora podrá ubicarse en las comunas de Ancud o Castro y, Río Bueno o La Unión, respectivamente.
²⁾ L: Línea de revisión técnica para vehículos livianos.
³⁾ P: Línea de revisión técnica para vehículos pesados.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
 Ministro de Transportes
 y Telecomunicaciones (S)